

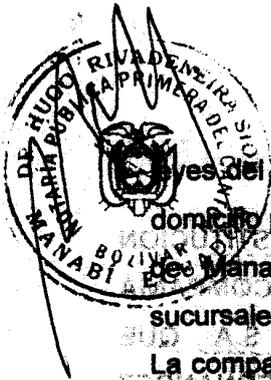
REGISTRO NUMERO:



ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA COMPAÑIA DENOMINADA CALCETATEVE S.A., QUE CELEBRAN LOS SEÑORES: HERNANDEZ RIVADENEIRA MILDRED DEL CARMEN, Y BITAR ZAMBRANO CHAFIC ADRIANO.--- CUANTIA: UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1.000,00)-.

En la ciudad de Calceta Cantón Bolívar Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día Jueves veinte y ocho de Octubre del año dos mil diez, ante mi, Doctor HUGO RIVADENEIRA SION, Notario Público del Cantón Bolívar, comparecen a la celebración de la presente escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA, los señores: HERNANDEZ RIVADENEIRA MILDRED DEL CARMEN, de estado civil casada, y BITAR ZAMBRANO CHAFIC ADRIANO, de estado civil casado, mayores de edad, domiciliados en ésta ciudad de Calceta.-Los comparecientes son ecuatorianos, e idóneos, legalmente capaz para contratar y obligarse y de haberme presentado sus respectivas cédulas de ciudadanía y certificados de votación, Doy fe.-Dichos otorgantes con amplia libertad en los efectos y resultados de esta escritura, los cuales proceden a celebrarlo me entrega una minuta para que la eleve a escritura pública, cuyo texto es el que sigue: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste el contrato de constitución simultanea de la COMPAÑIA DENOMINADA CALCETATEVE S.A., que se constituye con sujeción a las siguientes estipulaciones: CLAUSULA PRIMERA.-FUNDADORES: Concurren a la celebración de esta Escritura pública, dejando expresa constancia de su voluntad de fundar en forma simultánea la sociedad denominada CALCETATEVE S.A. ", las siguientes personas: UNO HERNANDEZ RIVADENEIRA MILDRED DEL CARMEN, casada, DOS.- BITAR ZAMBRANO CHAFIC ADRIANO, casado.-Los intervinientes comparecen por sus propios derechos, mayores de edad, ecuatorianos, capaces y hábiles ante la Ley para contratar, todos domiciliados en la ciudad de Calceta.-CLAUSULA SEGUNDA.-CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE LA " COMPAÑIA DENOMINADA CALCETATEVE S.A."-TITULO PRIMERO.-DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL: ARTICULO UNO: DENOMINACION: La denominación de la sociedad es CALCETATEVE S.A., organizada en la República del Ecuador y consecuentemente de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las

Dr. Hugo Rivadeneira Sion
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO
DEL CANTÓN BOLÍVAR



...del Ecuador el contrato social y su estatuto.-ARTICULO DOS.-DOMICILIO: El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Calceta, Cantón Bolívar, Provincia de Manabí, pero podrá tener propiedades, los establecimientos, agencias y sucursales en cualquier otro lugar del País o del exterior.-ARTICULO TRES.-PLAZO: La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el correspondiente Registro Mercantil.-Este plazo podrá modificarse por resolución de los accionistas y a los presentes estatutos.-SEGUNDA: ESTATUTOS.-ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.-La compañía tendrá por denominación.-CALCETAVE S.A., y se regirá por las leyes del Ecuador, especialmente por la Ley de Compañías y por éstos estatutos.-ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-La compañía tiene como objeto principal: Explotar un sistema de audio y video, por suscripción de abonado, bajo la modalidad técnica de cable físico, con la utilización de todos los recursos, tanto técnicos y humanos que fueren menester para el efecto.-En el cumplimiento de su objetivo, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley.-TITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-ARTICULO CINCO: CAPITAL: El capital suscrito es de UN MIL (\$1000.00) DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA dividido en MIL acciones ordinarias y nominativas de UN (1,00) dólar de valor cada una.-ARTICULO SEIS: TITULOS DE ACCIONES: Los títulos correspondientes a las acciones representativas del capital social, deberán ser redactados con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías y firmados por el Presidente y el Gerente General de la sociedad.-La compañía podrá emitir títulos que representen una o varias acciones.-ARTICULO SIETE: PERDIDA O DESTRUCCION DE TITULOS: En caso de extravío o destrucción de un certificado provisional o de un título de acción, el interesado lo comunicará por escrito al Gerente General de la compañía, el cual anulará el título o certificado previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma.-Una vez transcurrido treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título que se conferirá uno nuevo al accionista.-La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.-Si hechas las expresadas publicaciones se presentaren opositores, el nuevo título de acción o el certificado provisional lo extenderá la compañía sólo con orden judicial.-Todos los gastos que se ocasionare con motivo de lo dispuesto en este artículo será de cuenta del accionista interesado.-ARTICULO OCHO: INDIVISIBILIDAD DE LA ACCION: Toda acción es indivisible. La compañía no reconocerá, para los efectos del ejercicio de los derechos de accionistas, sino a una sola persona por cada



acción.-Cuando hayan varios propietarios de una misma acción, estos nombrarán un apoderado, en su falta ; a un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo el nombramiento deberá ser hecho por un Juez a petición de cualesquiera de ellos.- Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía, de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas.- ARTICULO NUEVE.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS: Bajo el cuidado del Gerente General, la compañía llevará el libro de acciones y accionistas en la que se inscribirán los certificados provisionales y los títulos de acciones y se anotarán las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos de acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.-ARTICULO DIEZ.-LA PROPIEDAD DE LA ACCION Y SU TRANSFERENCIA DE DOMINIO: La compañía considerará como dueño de los certificados provisionales y de las acciones a quienes aparezcan inscrito como tal en el Libro de Acciones y Accionistas.-Los accionistas tienen derecho a negociar sus acciones sin limitación alguna. La propiedad de los certificados provisionales y de las acciones se transferirán con las formalidades previstas en la Ley de Compañías.- ARTICULO ONCE.-EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO: Todo accionista tiene derecho a asistir con voz de voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley.-El derecho a votar en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones.-Cada acción liberada da derecho a un voto.-Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de la Junta General por personas extrañas o por otro accionista, mediante carta dirigida al Gerente General, pero no podrán ser representantes voluntarios de aquellos de los administradores ni los comisarios de la compañía.-ARTICULO DOCE.- RESPONSABILIDAD LIMITADA DEL ACCIONISTA: Cada accionista responde únicamente por el monto de sus acciones.-TITULO TERCERO.-DEL REGIMEN DE LA COMPAÑIA, DE SU ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y DE LA FISCALIZACION: ARTICULO TRECE.-JUNTA GENERAL, EJERCICIO ECONOMICO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y FISCALIZACION: A) La Junta General de Accionistas legalmente constituida, es el órgano supremo de la sociedad, sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías.- B) El ejercicio económico de la compañía comprenderá el año calendario, es decir, del primero de enero al 31 de Diciembre de cada año.- C) La administración de la compañía está a cargo del Presidente y del Gerente General con las facultades y deberes que constan en este estatuto.- D) Es administrador y representante legal de la compañía el Gerente General, de manera

Dr. Hugo Rivadeneira Sion
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
DEL CANTON BOLIVAR



individual y/o conjunta con el Presidente, extendiéndose tal representación a lo judicial y extrajudicial y a todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico de la firma, con excepción de la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad, para cuyas operaciones se necesitará resolución de la Junta General de Accionistas, representada por lo menos con el sesenta por ciento del capital social de la compañía. En caso de renuncia del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia o en general cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, será subrogado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Gerente General, tal subrogación durará hasta que la Junta General de Accionistas proceda a designar Gerente General o hasta que éste reasuma sus funciones, según sea el caso. -E). La fiscalización de la compañía se ejercerá por intermedio de un Comisario, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y siempre en interés de la compañía. TITULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTICULO OATORCE.- CLASES DE JUNTAS. Las Juntas General de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de sesiones universales. En caso contrario serán nulas. ARTICULO QUINCE.- JUNTA GENERAL ORDINARIA. La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo veintidós de este estatuto y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria. ARTICULO DIECISEIS.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA. La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. ARTICULO DIECISIETE.- CONVOCATORIA. El Presidente o el Gerente General, separadamente, quedan facultados para convocar a Junta General de Accionistas, sin perjuicios de las convocatorias que puedan hacer los Comisarios, y en los casos previstos en la Ley. En todo caso el Comisario será especial e individualmente convocado. La Junta General, sea ordinaria, o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para su reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no especificados en la convocatoria será nula. Toda convocatoria a junta general se le hará llegar también por correo electrónico o cualquier otro medio que pueda probar haber sido convocado. ARTICULO DIECIOCHO.- QUORUM. La Junta General no podrá considerarse



constituida para deliberar en primera convocatoria sino está representada por los concurrentes a ella, el sesenta por ciento del capital social.-En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.-Cuando la Ley exigiere una mayor representación del capital pagado o cualquier otro requisito para la constitución de la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, en primera o segunda convocatoria, la Junta General se constituirá con sujeción a la Ley.-**ARTICULO DIECINUEVE.-JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.-**ARTICULO VEINTE.-PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA:** Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la compañía, a falta de éste por la persona que designaren los accionistas concurrentes a la sesión. Será secretario de la Junta General el Gerente General, y a su falta, actuará como tal la persona que fuere designada por quien preside la sesión, pudiendo recaer tal designación en alguno de los accionistas presentes, en un funcionario de la compañía o en un extraño de la misma.-Si actuare de Secretario un accionista de la sociedad, conservará todos sus derechos inherentes a su calidad de accionista.-**ARTICULO VEINTIUNO.-FORMALIDADES ANTES DE INSTALARSE DECLARADA LA JUNTA:** La persona que actuare de secretario de la sesión de la Junta General de Accionistas, formará la lista de los asistentes a la misma antes de declararse instalada la Junta, cumpliendo con todo lo dispuesto en el artículo 239 de la Ley de Compañías, y dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento total que hiciere.-**ARTICULO VEINTIDOS.- COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL:** Corresponde a este órgano supremo de la compañía: 1) Nombrar, y remover por causas legales, al Presidente y al Gerente General de la Compañía.-2) Nombrar un Comisario Principal y un Comisario Suplente.-3) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que deberá presentar el Presidente, el Gerente General y el Comisario; y adoptar las resoluciones que correspondan no podrán aprobar ni el balance ni las cuentas sino hubiesen sido precedidas por el informe de los Comisarios.-4) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.-5) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones.-6) Resolver sobre la amortización de acciones.-7) Resolver sobre cualquier reforma del

Dr. Hugo Revadenera Sión
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO
DEL CANTÓN BOLÍVAR



...social o estatutos y sobre la transformación, fusión, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, fijar la distribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación. 8) Autorizar la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de la propiedad de la compañía. 9) En general, resolver todo aquello que es de su competencia, de conformidad con la Ley y lo establecido en este estatuto, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales, tomando las decisiones que juzgare conveniente en defensa de los intereses de la compañía. ARTICULO VEINTITRES. DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES: En las sesiones de la Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de la Junta General será tomada en una sola votación. Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías, las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado, concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO VEINTICUATRO. EL ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA: El acta en la que consten las deliberaciones y las resoluciones de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en forma prevista en la Ley de Compañías; también se incorporarán al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General en la misma sesión. Serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta. TITULO QUINTO. DEL PRESIDENTE: ARTICULO VEINTICINCO. DEL PRESIDENTE: El Presidente dirigirá las sesiones de Junta General y además de cualquier obligación constante en otro artículo de este estatuto, le corresponde: UNO. Convocar a sesiones de la Junta General de Accionistas a la compañía de manera individual y/o conjunta con el Gerente General y subrogar al Gerente General en casos de ausencias temporales o definitivas debiendo hacer uso de la firma social "Presidente Subrogante del Gerente General". Cuando Subroge al Gerente General tendrá las mismas facultades y deberes señalados para aquel funcionario en este estatuto; DOS. Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de este estatuto y de las disposiciones emanadas de la Junta General. TRES. Presentar el informe anual de actividades y los proyectos y sugerencias que estime convenientes para los intereses de la compañía. CUATRO. Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y los títulos de acciones. CINCO. Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con los demás obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas por la Junta General. TITULO SEXTO. DEL GERENTE GENERAL: ARTICULO



VEINTISEIS.-DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General ejercerá la representación legal de la Compañía de manera individual y/o conjunta con el Presidente y tendrá todas las atribuciones y deberes que le señalan la Ley y el estatuto administrativa determinada en este estatuto.-**ARTICULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:** Además de las atribuciones y deberes constantes en otras disposiciones de este estatuto, corresponde al Gerente General:

UNO.-La representación legal judicial y extrajudicial; **DOS.-**Asistir a sesiones de Juntas General aunque no fuere accionista, con voz pero sin voto.-Si fuere accionista, conservará en las sesiones de la Junta General los derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley y en este estatuto.-**TRES.-** Manejar los dineros de la Compañía, y efectuar toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social.-**CUARTO.-**Cuidar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad; de actas y expedientes de Juntas Generales y el Libro de Acciones y Accionistas; **CINCO.-**Celebrar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, sean civiles o mercantiles, de trabajo o de cualquier naturaleza; quedando en esta forma obligada la compañía frente a terceros, con excepción de la enajenación o hipoteca de sus bienes inmuebles, que requerirá la autorización de la Junta General de Accionistas, con el consentimiento del setenta y cinco por ciento del capital social; **SEIS.-**Comprar y adquirir bienes inmuebles para la compañía, con autorización de la Junta General de Accionistas; **SIETE.-**Comprar maquinarias y equipos para la compañía o vender los mismos con su sola firma; **OCHO.-** Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de actividades de la sociedad; **NUEVE.-** Presentar anualmente a la Junta General un informe relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas balances y demás documentos necesarios; **DIEZ.-**Nombrar y contratar trabajadores para la empresa y fijar sus remuneraciones, así como removerlos conocer y resolver sobre las renunciaciones que presentaren los mismos, **ONCE.-**Comparecer a juicio a nombre de la compañía, sea esta actora o demandada, en virtud a la representación legal que ejerce.-Queda facultado para designar procuradores judiciales en casos determinados; **DOCE.-**Transigir, comprometer el pleito en árbitros o desistir del pleito, pero previa autorización de la Junta General de Accionistas; **TRECE.-**Girar cheques contra las cuentas corrientes de la compañía cualquiera que fuere su cuantía, para las actividades ordinarias de la misma; **CATORCE.-**Suscribir garantías a favor de terceros, siempre que se relacionen con la actividad o interés de la compañía, si la Junta General no hubiere designado a otra persona para ejercer tales funciones; **QUINCE.-**Cuidar de que la contabilidad de la compañía sea llevada de acuerdo con las exigencias del Código del Comercio y demás leyes aplicables; **DIEZ Y SEIS.-**Ordenar pagos y cobranzas,

Dr. Hugo Rivas Cordero
**NOTARIO PÚBLICO PRIMERO
DEL CANTÓN BOLÍVAR**



rendir cuentas a la Junta General de Accionistas de las condiciones y progresos, negocios y operaciones de la compañía, y de las cabrezas, inversiones y fondos disponibles; y DIEZ Y SIETE. Cumplir los encargos que le confiere la Junta General de Accionistas. TITULO SEPTIMO. DE LOS COMISARIOS. ARTICULO VEINTIGUERO. COMISARIOS. Los Comisarios ejercerán sus cargos de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías y este estatuto. Además, podrán solicitar la convocatoria a sesiones de Junta General de Accionista en los casos previstos en la Ley. En caso de falta del Comisario Principal por fallecimiento, excusa, renuncia o cualquier otra causa, actuará el Comisario Suplente con iguales facultades y deberes que el principal. TITULO OCTAVO. DE LAS RESERVAS; DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA. ARTICULO VEINTINUEVE. DE LAS RESERVAS. De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero, se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de un 10%, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el 50% del capital social. Si después de constituir el fondo de reserva legal resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado de la misma forma establecida en la primera parte del párrafo anterior. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, no estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el que se deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos anteriores. ARTICULO TREINTA. PAGO Y DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS. Sólo se pagará dividendo sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos, e de reservas expresas e efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años. ARTICULO TREINTA Y UNO. DISOLUCION DE LA COMPAÑIA. Sin perjuicio de los casos previstos en la Ley, la compañía podrá disolverse en cualquier momento, por la sola voluntad de la Junta general de Accionistas. La designación y facultad de los liquidadores será y determinará, respectivamente con sujeción a la Ley. TITULO NOVENO. DURACION EN SUS CARGOS. ARTICULO TREINTA Y DOS. Para desempeñar los cargos de Presidente, Gerente General o Comisarios, no es necesario tener la calidad de accionista. ARTICULO TREINTA Y TRES. El Presidente y el Gerente general durarán cinco años en sus funciones. Los Comisarios Principal y Suplente, durarán un año en sus funciones. El Presidente y el Gerente General continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados, mientras los respectivos sucesores tomen posesión de su cargo. Los Comisarios continuarán en sus

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7322135
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: HERNANDEZ RIVADENEIRA MILDRED DEL CARMEN
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/09/2010 1:49:25 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CALCETATEVE S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/11/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. LUIS GRIJALVA
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - PORTOVIEJO

DOY FE QUE ESTE DOCUMENTO
ES AUTÉNTICO

Dr. Hugo Rivadeneira Sión
NOTARIA PRIMERA DEL
CANTÓN BOLIVAR

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Calceta, 12/08/2010
 Mediante comprobante No.- 543573759 , el (la)Sr. (a) (ita): HERNANDEZ RIVADENEIRA MILDRED
 Con Cédula de Identidad: 1304605734 consignó en este Banco la cantidad de: \$ 1,000
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: CIA. CALCETATEVE S.A.
 que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	MILDRED DEL CARMEN HERNANDEZ	1304605734	\$ 700	usd
2	CHAFIC ADRIANO BITAR ZAMBRANO	1303874810	\$ 300	usd
TOTAL			\$ 1.000,00	usd

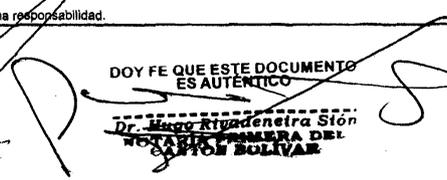
La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

 **Atentamente,**
 Banco Pichincha C.A.
 Departamento de Negocios
 www.bancomipichincha.com

DOY FE QUE ESTE DOCUMENTO ES AUTÉNTICO

 Dr. Hugo Rivadeneira Sión
 NOTARIO PRIMERA DEL
 CANTÓN BULIVAR

FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA

BANCO PICHINCHA C.A.

Ingresos de Efectivo
Varios

Cuenta...: BP-VR 001
Documento: 543573759
Efectivo.: 1,000.00
Total....: 1,000.00
Moneda...: USD
Oficina...: 209 - AG. CALCETA
Cajero...: MCNAVARM
Fecha....: 2010/Ago/12 16h40
Control...: Sec-422, En Línea

COPIA - REIMPRESION SIN DERECHO TRIBUTARI

DOY FE QUE ESTE DOCUMENTO
ES AUTENTICO

Dr. Hugo Rivadeneira Stón
NOTARIA PRIMERA DEL
CANTON BOLIVAR

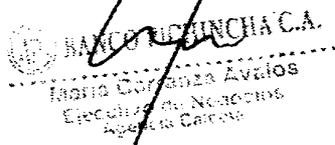
BANCO DEL PICHINCHA

NOTA DE INGRESO DE CAJA

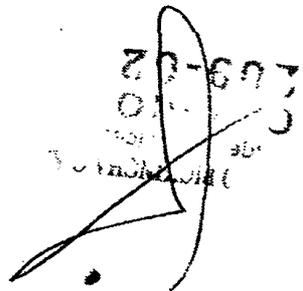
Depósito en efectivo

Agencia: 209 - CALCETA
Fecha: 2010/08/12
Deal ticket: 543573759
Solicitado por: MCARRANZ -
Aplicación: WT
Motivo: EMISION INTEGRACION DE CAPITAL
Moneda: DOLARES
Monto: 1,000.00
Descripción: CUENTA CAPITAL INT CALCETATEVE S.A.
Nro. De documento: 7315753
Nro. De soporte: 7315753


 Firma del Solicitante


 BANCO PICHINCHA C.A.
 Institución de Garantía Avalos
 Circulación de Negocios
 Agencia Central

ESTE DOCUMENTO NO CERTIFICA PAGO ALGUNO. LA TRANSACCION DE ABOÑO O CANCELACION SE VALIDA EXCLUSIVAMENTE CON EL TERMICO Y SELLO DE CAJA CORRESPONDIENTE.


 20-607
 01-01-10
 10:00 AM
 2010



 DOY FE QUE ESTE DOCUMENTO
 ES AUTÉNTICO
 Dr. Hugo Rivadeneira Sión
 NOTARÍA PRIMERA DEL
 CANTÓN BOLÍVAR

SUSCRIPCIONES A los teléfonos: 2630 767 2634 202 La Hora

ANULACION BANCO BOLIVARIANO ABSTENCION DE PAGO Se comunica al público, la anulación por pérdida/sustracción del cheque No 210 sin firma y sin valor, presentada por el girador Jorge Vicente Poggi Macías Cia. Cte. 1125005352. F: 29740



BANCO NACIONAL DE FOMENTO -SUC.FLAVIO ALFARO

ANULACIÓN DE LIBRETA En el Cantón de Flavio Alfaro se ha extraviado la LIBRETA DE AHORRO No 1090026870 del BANCO NACIONAL DE FOMENTO SUC-FLAVIO ALFARO Per-tenciéndolo a KARLA VERÓNICA MENDOZA MUÑOZ. F: # 6503

MENORES

JUZGADO SÉPTIMO DE LA FAMILIA, MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE MANABÍ-CHONE EXTRACTO DE CITACIÓN

Al señor LIZARDO AUGUSTO MUÑOZ VILLAMAR se le hace saber que en este JUZGADO SÉPTIMO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE MANABÍ-CHONE, ha tomado conocimiento una demanda de Prestación de Alimentos propuesta en su contra por la señora NARDA MARIUXI DELGADO DOMÍNGUEZ, cuyo contenido y auto inicial es al tenor siguiente: ACTOR: NARDA MARIUXI DELGADO DOMÍNGUEZ DEMANDADO: LIZARDO AUGUSTO MUÑOZ VILLAMAR ABOGADO DEFENSOR: DUQUER DAMIAN VALEN-CIA VILLALBA TRAMITE ESPECIAL CUANTIA: TRES MIL SEICIENTOS DOLARES AME-RICANOS. CAUSA: 480-2010 OBJETO DE LA DEMANDA: La señora NARDA MARIUXI DELGADO DOMÍNGUEZ solicita a este Juzgado que se condene al pago de una pensión de alimentos la cantidad de CIENTO DOLARES AME-RICANOS mensuales para cada uno de sus hijos más los respectivos subsidios de ley, a favor de sus hijos NARDA DAYANA, NICOLLE CAROLINE, ANTHONY ELIAN MUÑOZ DELGADO. JUZ DE LA CAUSA: Ab. Wilfredo Bolarzo Gómez Andrade, Juez Séptimo de la Familia, Mujer Niñez y Adolescencia de Manabí-Chone, mediante auto calificación de fecha 28 de Septiembre del 2010, a las 09H10 acepta al trámite legal correspondiente, la demanda de pensión alimenticia propuesta por la señora NARDA MARIUXI DELGADO DOMÍNGUEZ en contra del demandado señor LIZARDO AUGUSTO MUÑOZ VILLAMAR; y que una vez citado se someterá la Audiencia Única, previniéndose a la parte demandada que deberá presentar sus pruebas hasta cuarenta y ocho horas antes de la fecha fijada para la Audiencia Única; en uso de las facultades legales de los Arts. Enumerados 8 y 35 del citado cuerpo legal se fija como pensión provisional de alimentos la cantidad de CIENTO VEINTE Y CINCO DOLARES AMERICANOS, mensuales más los beneficios de ley para la menor NARDA DAYANA, NICOLLE CAROLINE, ANTHONY ELIAN MUÑOZ DELGADO de acuerdo a la nueva tabla provisionalmente a partir del mes de Septiembre del 2010. En vista de que la actora manifiesta bajo juramento desconocer el domicilio del demandado señor LIZARDO AUGUSTO MUÑOZ VILLAMAR; solicita que se lo cite por la prensa en uno de los diarios que se editan en la ciudad de Portoviejo provincia de Manabí, por no existir en este cantón, en forma y condiciones que determine el Art. 82 Código de Procedimiento Civil, advirtiéndosele al demandado la obligación que tiene de señalar casilla judicial de un abogado de la ciudad de Chone, para efecto de futuras notificaciones. Las publicaciones se harán mediante ocho días entre una y otra publicación debiendo el demandado de la tercera y última publicación, ya que en caso de no hacerlo será considerado rebeldie continuando con el trámite de la causa, a 22 de OCTUBRE 2010 Ab. Noraima Petya Molina Ariaga SECRETARIA DEL JUZGADO SÉPTIMO DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE MANABÍ-CHONE

REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL, AMPLIACIÓN DE OBJETO SOCIAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA CONSTRUCCIONES HUGO ALMEIDA GONZÁLEZ COMPANHIA LIMITADA.

Se comunica al público que la compañía CONSTRUCCIONES HUGO ALMEIDA GONZÁLEZ COMPANHIA LIMITADA, aumentó su capital en US\$ 4.888, 00, CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, amplió su objeto social y reformó sus Estatutos por escritura pública otorgada ante la Notaría Pública Novena del cantón Portoviejo, el 25 de octubre del 2010. Fue aprobada por Intendencia de Compañías de Portoviejo, mediante Resolución No. SC-DIC-P-10 0797 de 19 Noviembre de 2010. Se reforman los artículos segundo, quinto y sexto de los estatutos sociales, los que dirán: ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará: a) a la planificación, diseño, construcción, operación y/o mantenimiento de obras de ingeniería civil, hidráulica, eléctrica, industrial, electrónica y mecánica y de arquitectura; especialmente construcción de obras de infraestructura, tales como urbanizaciones, alcantarillados, acueductos. ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL.- El capital de la compañía es de US\$ 5.000, 00, CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en 125.000 participaciones sociales de US\$ 0,04 de dólar cada una de ellas. ARTICULO SEXTO.- DE LAS SESIONES.- La Junta General de Socios se reunirá ordinariamente una vez al año durante el primer trimestre subsiguiente a la terminación de cada ejercicio económico de la compañía, cuyo cierre se realizará cada treinta y uno de diciembre. Portoviejo, 19 noviembre de 2010. ING. PATRICIO GARCÍA VALLEJO INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOIEJO

BANCO NACIONAL DE FOMENTO SUCURSAL CHONE JUZGADO DE COACTIVAS

AVISO DE REMATE

Pongo en conocimiento del público, que en providencia dictada el 9 de Noviembre del 2010, las 11h00, por el señor Juez Delegado de Coactiva del Banco Nacional de Fomento-Sucursal en Chone, dentro del Juicio de Coactiva No. 238-2006 que se sigue para la recuperación del crédito No. 6.36.33.3.03. Nr. 189-05, se ha dispuesto el REMATE de un bien inmueble rural embargado en la coactiva de referencia, que se detallará más adelante, señalándose para el efecto el día LUNES VEINTE DE DICIEMBRE DEL 2010, acto que se llevará a cabo desde las 14h00 hasta las 18h00 en el Juzgado de Coactivas del Banco Nacional de Fomento Sucursal en Chone, ubicado en las calles Bolívar y Alajaloba, planta alta. CARACTERÍSTICAS DEL BIEN A REMATARSE: NOMBRE: "s.n.". UBICACIÓN: SITIO: Gaspar, Parroquia Convento, Cantón Chone, Provincia Manabí.- SUPERFICIE: - gacenta y dos hectáreas terranos de topografía plano-ondulada y conformada de la siguiente manera: CONSTRUCCIONES.- En el predio existe una casa estructura y piso de maderas, paredes de caña y techo de zinc de 120mts 2, un corral de madera de 500 m2 y un tendedero de cemento de 100 mts. 2.- En el predio existen treinta y tres hectáreas de pastizales; ocho hectáreas de cultivos de cacao, frutales y una hectárea de montes incultos y rastrojos.- Todo en buen estado de mantenimiento, circulado y dividido con cercas de alambre de púas. VIAS DE ACCESO.- Camarero estable Chone-Quito hasta Zapallo 32 km luego vía a Convento 20 Km y al predio camino de varano 5 kms. LINDEROS: Se encuentra conformada por 70 has. De pastizales y 056 has de caminos, circunscrito por estos linderos NORTE.- camino público.- SUR.- Enrique Sabando. ESTE. U.C.- Alirado Giler.- OESTE.- camino público.- AVAILLO.- Terranos. 33 has. De pasto a razón de \$500,00 c/ha USD 16.500,00 8 ha de cultivos a razón de \$500,00 4.400,00 1 ha de Incultos a razón de \$300,00 c/ha. 300,00 Construcciones: 1.200,00 Una casa de maderas, un corral y un tendedero TOTAL USD. 22.400,00 TOTAL USD \$22.400,00.- El presente aviso ascende a la suma de VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS DOLARES 00/100 Ascende al avalúo pericial. De conformidad con lo establecido en el Art. 458 del Código de Procedimiento Civil, las posturas se presentarán ante el Secretario del Juez que dispuso el remate.- De conformidad con lo establecido en el Art. 457 del CPC. Llegado el día del remate, las posturas serán presentadas por escrito en el que se indicará el domicilio del postor, para las modificaciones que fuere necesario hacerle. De conformidad al Art. 471 del citado cuerpo legal, no se admitirán posturas que no hayan acompañadas, por lo menos del diez por ciento del valor total de la oferta, el que se consignará en dinero en efectivo o en cheque certificado por el respectivo banco o en el orden del Banco Nacional de Fomento Sucursal en Chone, de igual manera por instancias del PRIMER SEÑALAMIENTO y atento a lo dispuesto en el Art. 471 del CPC, se admitirán posturas por las dos terceras partes del valor del avalúo, acompañadas de por lo menos el diez por ciento del valor de las ofertas. De conformidad al Art. 461 del C.P.C. antes de cerrarse el remate, el deudor puede liberar sus bienes, pagando la deuda, intereses y costas. Las posturas no pueden exceder del plazo de cinco años contados a partir del día del remate por tratarse de un bien inmueble, ofreciendo el pago de interés legal pagaderos por anualidades adelantadas. No obstante de indicarse linderos y superficie, el predio se remata como cuerpo cierto y no habrá derecho para pedir rebaja o aumento de precio, sea cual fuere la calidad del predio, conforme al Art. 1776 del Código Civil.- Se dejó constancia que los gastos de transferencia de dominio, inscripción hasta la tradición material del bien adjudicado serán de cargo exclusivo del beneficiario del remate.- De existir valores pendientes u otros conceptos deberán ser cancelados por el adjudicatario los mismos que serán compensados en forma legal. Cualquier información adicional y detalle de la descripción del bien a rematarse, podrán apreciarse en el avalúo que obra en el Juicio, y se le podrá solicitar a este Juzgado o al teléfono 2896456 Sandra Bravo Solórzano SECRETARIA AD-HOC.

REPÚBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CAMBIO DE DOMICILIO DE LA CIUDAD DE MANTA, CANTÓN MANTA, PROVINCIA DE MANABÍ, A LA PARROQUIA COLORADO, CANTÓN MONTECRISTI, PROVINCIA DE MANABÍ, AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DEL ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA SERVIEMPRES S.A.

1.- ANTECEDENTES.- La compañía SERVIEMPRES S.A., se constituyó mediante escritura pública otorgada ante la Notaría Pública Novena del cantón Portoviejo, el 24 de Noviembre del 2008 e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Manta, el 19 de Marzo del 2009. 2.- CELEBRACION Y APROBACION.- La escritura pública de Cambio de Domicilio de la ciudad de Manta, cantón Manta, Provincia de Manabí, a la Parroquia Colorado, cantón Montecristi, Provincia de Manabí, Aumento de Capital y Reforma del Estatuto de la compañía SERVIEMPRES S.A., otorgada ante la Notaría Pública Novena del cantón Portoviejo el 11 de Octubre del 2010, ha sido aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. SC.DIC.P. 2010 0776 del 12 Noviembre de 2010. 3.- OTORGANTE.- Comparece el otorgamiento de la escritura pública antes mencionada la señora Maribel Asunción Delgado Pinargote, en calidad de Gerente General y Representante Legal de la compañía. La compareciente es de estado civil casada, ecuatoriana y domiciliada en Montecristi. 4.- CAMBIO DE DOMICILIO, AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA DEL ESTATUTO Y PUBLICACIÓN.- La Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 0776 de 12 Noviembre de 2010 aprobó el aumento de capital por US\$ 9.200.00 NUEVE MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el Cambio de Domicilio de la ciudad de Manta, cantón Manta, Provincia de Manabí, a la Parroquia Colorado, cantón Montecristi, Provincia de Manabí y Reforma del Estatuto de la compañía SERVIEMPRES S.A., y ordenó la publicación del extracto de la referida escritura pública, por tres días consecutivos, para efectos de oposición de terceros señalada en el Art. 33 de la Ley de Compañías y Reglamento de Oposición, como acto previo a su inscripción. 5.- AVISO PARA OPOSICIÓN.- Se pone en conocimiento del público el cambio de domicilio de la compañía SERVIEMPRES S.A., de la ciudad de Manta, cantón Manta, Provincia de Manabí a la Parroquia Colorado, cantón Montecristi, Provincia de Manabí, a fin de que quienes se creyeren con derecho a oponerse a su inscripción puedan presentar su petición ante uno de los Jueces de la Civil del domicilio principal de la compañía, dentro de los seis días contados desde la fecha de la última publicación de este extracto, y además, pongan el particular en conocimiento de la Superintendencia de Compañías. El Juez y/o asistente que recibe la oposición notificará a esta Superintendencia, dentro del término de dos días siguientes, juntamente con el escrito de oposición y providencia recaída sobre ella. En caso de no existir oposición o de no ser notificada en la forma antes indicada se procederá a la inscripción de la referida escritura pública de la indicada compañía y el cumplimiento de los demás requisitos legales. 6.- REFORMA DEL ESTATUTO.- La reforma del estatuto se refiere a los siguientes artículos: ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará a la realización de actividades complementarias en las áreas de limpieza, mantenimiento y alimentación. ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO.- El domicilio de la compañía es la parroquia Colorado, perteneciente al cantón Montecristi, Provincia de Manabí, sin embargo podrá abrirse oficinas, agencias o sucursales en cualquier lugar de la República del Ecuador. ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en DIEZ MIL acciones ordinarias y nominativas de UN DOLAR de valor cada una. Portoviejo, a 12 de noviembre de 2010. Ing. Patricio García Vallejo INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOIEJO

REPÚBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Dr. Mario Rivadeneira Stón Notario Primera del Cantón Bolívar

EXTRACTO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CALCETATEVE S.A.

La compañía CALCETATEVE S.A. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Primero del Cantón BOLÍVAR, el 28/Octubre/2010, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.DIC.P.10. 0780, 15 Nov. 2010.

- 1.- DOMICILIO: Cantón BOLÍVAR, provincia de MANABÍ. 2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 1.000,00 Número de Acciones 1.000 Valor US\$ 1,00 3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: EXPLOTAR UN SISTEMA DE AUDIO Y VIDEO, POR SUSCRIPCIÓN DE ABONADO, BAJO LA MODALIDAD TÉCNICA DE CABLE FÍSICO. Portoviejo, 15 noviembre de 2010

Ing. Patricio García Vallejo INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOIEJO



funciones aún cuando hubiere concluido el período para el que fueron designados, hasta que fueren legalmente reemplazados.-**CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL.**-El capital social de la compañía ha sido íntegramente suscrito y pagado en un (100 %) en numerario de conformidad al siguiente cuadro de integración de capital:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAG. NUM.	Nº DE TOTAL ACCION
HERNANDEZ RIVADENEIRA MILDRED	700	700	700
BITAR ZAMBRANO CHAFIC	300	300	300
TOTAL	1000 ,00	1000	1000,00

CUARTA.- DECLARACIONES FINALES.- Los Accionistas declaran que el capital social de la compañía ha sido totalmente suscrito y pagado en un 100% por ciento.-El pago se ha efectuado en numerario y todos los Accionistas han pagado el cien por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito.-Se adjunta el certificado de integración del capital depositado en el Banco.-**QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.**-Para los periodos en el artículo treinta y tres del estatuto, se designan como presidente de la compañía al Señor CHAFIC ADRIANO BITAR ZAMBRANO y como gerente general de la misma compañía a la Señora MILDRED DEL CARMEN HERNANDEZ RIVADENEIRA. Respectivamente.-**DISPOSICIONES GENERALES: PRIMERA.**-Los accionistas de la compañía se someten a lo no previsto en los estatutos que preceden, a las disposiciones legales vigentes en el país, principalmente a la Ley de Compañías.-**SEGUNDA.**- Los accionistas fundadores de la compañía autorizan al Abogado Flavio Javier Bermúdez Sosa, con Matricula No. 1635, para llevar a cabo todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la formación de la compañía.-Usted, Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas y condiciones de rigor para dar mayor firmeza y validez a éste instrumento.-**FIRMA EL AB. FLAVIO JAVIER BERMUDEZ SOSA.**-Mat. No. 1635.-**PERTENECIENTE AL COLEGIO DE ABOGADOS DE MANABI.**-Se cumplieron con todas las solemnidades que la Ley exige para la celebración de la presente escritura.-Los documentos habilitantes que sirvieron de base para la celebración de la presente escritura pública que se los

Dr. Hugo Rivadeneira Sison
 NOTARIO PÚBLICO PRIMARIO
 CANTÓN BOLÍVAR

agregan a la matriz protocolaria para los fines legales del caso. La cuantía de la presente escritura es por la suma de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$1.000), sobre los cuales se han pagado todos los impuestos, municipales, fiscales más los adicionales de ley. Leída que les fue por mi el Notario, en alta y clara voz, a los comparecientes el contenido íntegro de esta escritura de principio a fin, los cuales la analizan, la ratifican, y para mayor constancia de lo actuado, firman en unidad de acto conmigo el Notario de todo lo cual doy fe.-

Mildred del Carmen



SRA. HERNANDEZ RIVADENEIRA MILDRED DEL CARMEN.

CED. DE CIUD. NUMERO

Adriano Chafic



SR. BITAR ZAMBRANO CHAFIC ADRIANO.

CED. DE CIUD. NUMERO

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA LA MISMA QUE SELLO Y FIRMO EN CARCETA A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO. DOY FE.-

DR. HUGO RIVADENEIRA SION.

NOTARIO PUBLICO PRIMERO.





REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL CANTÓN BOLÍVAR
TELÉFONO 2685 342

ZON: Que la Presente escritura de Constitución de Compañía denominada **CALCETATEVE S.A.** que celebran los señores Mildred del Carmen Hernández Rivadeneira y Chafic Adriano Bitar Zambrano está legalmente inscrita en el libro de **Registro Mercantil** bajo el número CINCO (5) y anotado en el Repertorio Tomo **XXVIII** Folio **081** con el MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO (1.535). Lo certifico.

Calceta, Noviembre 24 del 2.010


Ab. Manuel González De la Torre
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD